



Al Despacho del señor Juez, para lo procedente.  
Vélez, 29 de junio de 2023.

Claudia Isabel Vargas Rodríguez  
Secretaria

## EXONERACION DE ALIMENTOS RAD. 6861.31.84.001.2006.00099.00

### JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Vélez, Santander, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Encontrándose al Despacho la presente demanda de Exoneración de Alimentos, presentada mediante apoderado por JOSE LIBARDO POLOCHE TOBAR contra YEFER ALEXIS POLOCHE RAMIREZ, para resolver sobre su viable admisión, se advierte que se encuentran las siguientes causales de inadmisión:

- 1.- Existe incongruencia en el hecho quinto, pues informa que “*fuentes ajenas le han informado que el alimentado no se encuentra cursando sus estudios superiores, que sostiene una relación conyugal y que trabaja dependiendo por sí mismo para sus alimentos y los de su familia*” no obstante, informa que desconoce su paradero. Deberá aclarar la mencionada información.
- 2.- En el hecho 5 refiere que el demandado cuenta actualmente con 25 años, empero al revisar el Registro Civil de nacimiento aportado, se observa que cuenta en la actualidad con 24 años y 8 meses. Deberá corregir esta información.
- 3.- En el hecho sexto manifiesta que citó al demandado a audiencia de conciliación, asimismo, en el acápite de notificaciones menciona desconocer tanto el correo electrónico, domicilio, número telefónico de la parte pasiva y solicita su emplazamiento, sin embargo, en el acta de conciliación del 24 de marzo de 2023, emitida por el Centro de Conciliación Consultorio Jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia, alude haberle enviado la citación al correo [yeferalaxis22@gmail.com](mailto:yeferalaxis22@gmail.com). Deberá aclararlo.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda y se concederán cinco (5) días al solicitante para subsanar los yerros indicados, so pena de ser rechazada la demanda. Se le advierte que debe integrar la demanda en un solo escrito con la subsanación.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Vélez, Santander,

### RESUELVE

**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda de Exoneración de Alimentos, presentada mediante apoderado por JOSE LIBARDO POLOCHE TOBAR contra YEFER ALEXIS POLOCHE RAMIREZ, por las razones expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDO:** CONCEDER un término de cinco (5) días para que el demandante, subsane el yerro indicado, so pena de ser rechazada la demanda, se advierte que debe integrar la demanda en un solo escrito con la subsanación.

**TERCERO:** RECONOCER al abogado JUAN CARLOS CASTILLO RIOS identificado con cédula de ciudadanía 79837611, T.P 355.637, del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



ALFREDO JAVIER PINEDO CAMPO  
JUEZ